

ESTADO No. 043  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01439-15	CARLOS BERNANDRDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ Y JUAN LABERTO DIAZ RUIZ	1	21-jul-17	PARN-1548	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01439-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.400 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	1	21-jul-17	PARN-1549	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

						<p><b>3.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 00858-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5.800 Metros cúbicos se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA Y MARTHA ISABEL GARZON ZANGUÑA	1	21-jul-17	PARN-1550	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 34.144 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	1	21-jul-17	PARN-1551	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. CDK-102, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9.685 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FAM-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	1	21-jul-17	PARN-1552	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FAM-091, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.900 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIM-102	SANOHA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1553	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIM-102, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 21.827 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1554	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de</p>

						<p>2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01266-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5.397 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	1	21-jul-17	PARN-1555	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de explotación No. 16859, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.800 Metros cúbicos se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	1	21-jul-17	PARN-1556	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1.</b> Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00918-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un</p>



						<p>volumen de producción máximo anual de 12.500 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.	1	21-jul-17	PARN-1557	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.2.</b> Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00181-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.742 se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	1	21-jul-17	PARN-1558	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ICQ-08052X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 170 hectáreas y 3353,8 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CICUAMIA Y LUZ MABEL MACIAS PULIDO	1	21-jul-17	PARN-1559	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>12.1.</b> Se comunica a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. LJC-08031, se encuentra en etapa construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 55 hectáreas y 2392,8 metros cuadrados, se clasifica como de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CH1-091	SOCIEDD LUMINER LTDA	1	21-jul-17	PARN-1560	<p><b>13. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>13.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. CH1-091, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 43.760 Toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	1	21-jul-17	PARN-1561	<p><b>14. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p><b>14.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DE3-116, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 35.000 Metros Cúbicos se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	1	21-jul-17	PARN-1562	<p><b>15. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>15.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DE3-11A, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.596 Metros Cúbicos se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAN ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO Y BARIO ADELMO BUSTAMENTE RUEDA	1	21-jul-17	PARN-1563	<p><b>16. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>16.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-0800181X se encuentra en etapa construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 895,10166 hectáreas, se clasifica como de <b>MEDIANA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	1	21-jul-17	PARN-1564	<p><b>17. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>17.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 714R se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido anual de 2053 Toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	2	21-jul-17	PARN-1565	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares mineros:</b> <b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>JHE-10262X</b>, el día veintitrés (23) de junio de 2017, fue emitido el Informe <b>PARN – ARC – 027 - 2017</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 al 39, Para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJL-15351	ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ	1	21-jul-17	PARN-1566	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206</p>

						<p>del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.2. Informar al titular minero:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>LJL-15351</b>, el día doce (12) de junio de 2017, fue emitido el Informe <b>PARN – 028 – JMMG – 2017</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 17 al 35, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. Informar al señor ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión minera N° <b>LJL-15351</b>, que sobre la solicitud de renuncia al título minero radicada con el N° 20175510135012 del 15 de Junio de 2017, se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar en Acto Administrativo posterior; el cual se estará notificando en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA	3	21-jul-17	PARN-1567	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías para el III, IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, como quiera que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es de responsabilidad del titular minero, y demás razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000714, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 23 de septiembre de 2016 hasta el 23 de septiembre de 2017, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. No Aprobar</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016 por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p>



**2.4. No Aprobar** El Formato Básico Minero anual de 2016 por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

**2.5. Requerir bajo apremio de multa** al señor ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01155-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

**2.5.1.** Las correcciones al Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, las cuales deberán presentarse a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.

**2.5.2.** Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2016, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, las cuales deberán presentarse a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.6.** Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01155-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1084,23 metros cúbicos al año, se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**.

**2.7.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 1155-15, mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000714, copia del presente acto administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de



						trámite no admite recurso.
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	1	21-jul-17	PARN-1568	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>17.2.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHI-11411, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 56 hectáreas más 1026,8 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	2	21-jul-17	PARN-1569	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares mineros:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>JHE-10261</b>, el día veintitrés (23) de junio de 2017, fue emitido el Informe <b>PARN – ARC – 026 - 2017</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 al 39, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4.2.</b> Informar a los titulares mineros que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de</p>



						<p>multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN 2343 de fecha 30 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	2	21-jul-17	PARN-1570	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>EAG-145</b>, el día siete (7) de junio de 2017, fue emitido el Informe <b>PARN – 027 – YBI – 2017</b>, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 1 al 18, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al señor <b>LUIS ORLANDO NONTOA LARA</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° <b>EAG-145</b>, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las recomendaciones del Informe <b>PARN – 027 – YBI – 2017</b>; específicamente:</p> <p><b>2.2.1.</b> La reducción de la la sección de la vía y de la puerta alemana en la sobreguía 1 derecha. (cumplimiento Inmediato)</p> <p><b>2.2.2.</b> La Calibración al detector de gases. (Cumplimiento inmediato).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido.</p>

						<p>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. EAG-145, mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000705, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	3353-15	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA	1	21-jul-17	PARN-1571	<p><b>18. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2007 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 3353, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6000 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ	1	21-jul-17	PARN-1572	<p><b>19. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM-</p>



						<p>se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No DJ4-151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5040 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	1	21-jul-17	PARN-1573	<p><b>20. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de 2007 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01169-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 225 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASUEZ ARDILA	1	21-jul-17	PARN-1574	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de</p>

						<p>2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No ICQ-08322, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>27 HECTÁREAS Y 8878 METROS CUADRADOS</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	21-jul-17	PARN-1575	<p><b>21. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No 00869-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3000 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1576	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01496-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>13 HECTÁREAS Y 9.525 METROS CUADRADOS</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAI-142	JOSE VICENTE PINZON ARIZA MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	1	21-jul-17	PARN-1577	<p><b>22. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No GAI-142, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 81600 toneladas; por lo tanto, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite</p>

						no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GJP-122	NAIRON YECID BARRIOS ORTIZ E INGANCIO CUCALON HENA O	1	21-jul-17	PARN-1578	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GJP-122, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 456 HECTÁREAS Y 7719 METROS CUADRADOS.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	1	21-jul-17	PARN-1579	<p><b>23. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No KJE-09141, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 40000 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1580	<p><b>24. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No CET-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 28750 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	1	21-jul-17	PARN-1581	<p><b>25. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el</p>

						<p>contrato de concesión No FCN-162, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 462515 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUDA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ	1	21-jul-17	PARN-1582	<p><b>26. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No CFB-111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1200 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EB6-111	SANOHA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1583	<p><b>27. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p>2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No EB6-111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 43900 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01192-15	WILSON JESUS MONTAÑEZ MEDINA	1	21-jul-17	PARN-1584	<p><b>28. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01192-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 750 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00946-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA Y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA	1	21-jul-17	PARN-1585	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia</p>

						<p>Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 946-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>82 HECTÁREAS Y 1450 METROS CUADRADOS</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IIH-16151	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ Y HUGO DEL CARMEN JIMENEZ SANCHEZ	1	21-jul-17	PARN-1586	<p><b>29. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IIH-16151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24000 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PERZ Y	1	21-jul-17	PARN-1587	<p><b>30. REQUERIMIENTOS:</b></p>



		MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FHH-152, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10210 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBK-101	LUIS ELADIO ANGARITA, RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CARDNEAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS Y NUBIA CAMACHO CARDENA	1	21-jul-17	PARN-1588	<p><b>31. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No EBK-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 74160 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ	1	21-jul-17	PARN-1589	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 delm03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FIO-144, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado; por lo tanto, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>57 HECTÁREAS Y 3500 METROS CUADRADOS</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A.	1	21-jul-17	PARN-1590	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IE7-15151X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado; por lo tanto, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>42 HECTÁREAS Y 4526 METROS CUADRADOS</b>.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	IJV-11331	JORGE FONSECA ALBA Y ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	1	21-jul-17	PARN-1591	<p><b>32. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No IJV-11331, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 60000 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHON QUIÑONES	1	21-jul-17	PARN-1592	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No BC6-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en</p>

						<p><b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de <b>47 HECTÁREAS Y 3417,5 METROS CUADRADOS</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO, ROSA CRISTANCHO JORGE ENRIQUE PIRAJON	1	21-jul-17	PARN-1593	<p><b>33. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No 14214, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 36720, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	1	21-jul-17	PARN-1594	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p><b>2.1</b> Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No GBA-152, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 80 hectáreas y 5.526 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1885T	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	1	21-jul-17	PARN-1595	<p><b>34. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 1885T, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 33962 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ	1	21-jul-17	PARN-1596	<p><b>35. REQUERIMIENTOS:</b></p>



		BARRERA				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2007 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión CFE-151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 8289,7 toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	1	21-jul-17	PARN-1597	<p><b>36. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 00930-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6500 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	1	21-jul-17	PARN-1598	<p><b>37. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01153-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1214,18 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A. E.S.P	1	21-jul-17	PARN-1599	<p><b>38. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FDL-161, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 71750 toneladas, por lo cual se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite</p>



						no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	9000064	MARIA GIRALDO DE PARRA	1	21-jul-17	PARN-1600	<p><b>39. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Registro de Cantera No 9000064, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1000 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-052-96	NESLY RINCON MALAVER Y VICTOR ANTONIO RINCON	1	21-jul-17	PARN-1601	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p><b>39.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte 01-052-96, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 13 hectáreas y 280 metros cuadrados.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICU-091111	SANDY SAND S.A. S	1	21-jul-17	PARN-1602	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICU-09111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 190.000 M3 se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	1	21-jul-17	PARN-1603	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 970-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se</p>

						<p>clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 336 hectáreas y 1344 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ID3-10641	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	1	21-jul-17	PARN-1604	<p><b>40. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ID3-10461, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 1261 hectáreas y 3599 metros cuadrados, se clasifica como de <b>MEDIANA MINERÍA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D.)	1	21-jul-17	PARN-1605	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p>



						<p>Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FK3-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 85 hectáreas y 5153,5 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	1	21-jul-17	PARN-1606	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FL3-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.200 toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFS-14202X	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCHILLAS SUGAMUXI	4	21-jul-17	PARN-1607	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0710 de fecha 07 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013</p>

					<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago, de ser el caso, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular minera los siguientes aspectos:</p> <p><b>2.2.1</b> De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero IFS-14202X se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.2.2</b> Si es deseo de la titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto GSC-ZC No. 00515 del 2 de abril de 2014, relacionada con la presentación de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> La integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p><b>2.3 Se conmina</b> a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Auto GSC-ZC No. 00515 del 2 de abril de 2014</b>, notificado en estado jurídico No. 019-2014 del 8 de abril de 2014, <u>bajo causal de caducidad</u>: Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de marzo de 2013 al 10 de marzo de 2014 por la suma de \$216.023, presentación de póliza minero ambiental y <u>bajo apremio de multa</u>: Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pago de visita de fiscalización por la suma de \$1.736.591. (Folios 173 al 175).</li> <li>• <b>Auto PARN No. 0641 del 22 de abril de 2015</b>, notificado en estado jurídico No. 019-2015 del 24 de abril de 2015, <u>bajo causal de caducidad</u>: Pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2015, por la suma de \$225.733,20. (Folios 242 al 243).</li> <li>• <b>Auto PARN No. 0761 de fecha 18 de febrero de 2016</b>, notificado en estado jurídico No. 022-2016 del 25 de febrero de 2016, <u>bajo apremio de multa</u> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. (Folios 252 al 256).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	1	21-jul-17	PARN-1608	<p><b>41. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>41.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-08166 se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 134 hectáreas y 6892 m2, se clasifica como de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-068-96	COOPROCARBON SUGAMUXI LTDA	1	21-jul-17	PARN-1609	<p><b>42. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la Sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-068-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 187.281 toneladas, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	1	21-jul-17	PARN-1610	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el título minero N° 0888-15 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 3.5143 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	1	21-jul-17	PARN-1611	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GEG-10451X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 715.03457 hectáreas.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-078-96	COINCARBOY	1	21-jul-17	PARN-1612	<p><b>43. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la Sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-078-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1490,71 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO Y NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	1	21-jul-17	PARN-1613	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el título minero N° 1904T no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en</p>

						<p><b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 15.3171 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-024-96	ALBA AURORA ANGEL, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS ISIDRO LEON Y BERTHA CECLIA ZARATE	1	21-jul-17	PARN-1614	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el título minero N° 0888-15 no cuenta con Programa de Trabajos y obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 29,1775 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	1	21-jul-17	PARN-1615	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° 3160R cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado pero no se ha definido</p>

						<p>la integración de áreas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 86.8253 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	9457	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	1	21-jul-17	PARN-1616	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la Sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° 9457 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 999.8116 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	9459	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	1	21-jul-17	PARN-1617	<p><b>44. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la sociedad titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y</p>

						<p>Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 9459, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 149112 toneladas, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	078-92	SOCIEDAD MINERALEX LTDA	1	21-jul-17	PARN-1618	<p><b>45. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la Sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 60000 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	1	21-jul-17	PARN-1619	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p>Se comunica a titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° FL6-15171X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 154.5298,8 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKR-091	GEOEXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A. CI.	1	21-jul-17	PARN-1620	<p><b>46. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a la Sociedad Titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. BKR-091 se clasifica como de <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	1	21-jul-17	PARN-1621	<p><b>47. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-</p>



						<p>se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que la Licencia Explotación No. 00561-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 800 metros cúbicos, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14238	MARLENY JUDITH CARRÑO LEON, LUIS FELIPE CARRÑO LEON, CARLOS JULIO CARRÑO LEON, ROSA GLADYS CARREÑO LEON Y OTROS	4	21-jul-17	PARN-1622	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6. Informar a los titulares:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14238 en el pasado 06 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0031-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 44. Para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.7. REQUERIR</b>, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 14238, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído predenten de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-RNIBC-0031-2017 de Visita Técnica de Fiscalización, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 14238, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.7.1.</b> Desarrollar la explotación del material arena con base a un diseño minero establecido, para mayor y mejor aprovechamiento del recurso, toda vez que se evidencia en campo que no existe un planeamiento minero para la conformación de taludes y bermas de seguridad en el desarrollo de la explotación</p>



					<p><b>2.7.2.</b> Reconformar el botadero existente para el frente 1 (Gilberto Carreño), toda vez que no cuenta con parámetros técnicos de construcción que garantice su estabilidad.</p> <p><b>2.7.3.</b> Reubicar el botadero existente para el frente 2 (Lorenzo Carreño), toda vez que no cuenta con los parámetros técnicos de construcción que garantice su estabilidad, evidenciándose que el material estéril fue depositado ladera abajo cerca al frente de explotación.</p> <p><b>2.7.4.</b> En razón a que en el área existe actividad minera deberán implementar el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo - SG-SST, para lo cual se debe contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las políticas y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST.</li><li>• Las evidencias de implementación del SG-SST.</li><li>• Los soportes de socialización del SG-SST, a los trabajadores</li><li>• Disponer de reglamento interno de trabajo y reglamento de Higiene y Seguridad industrial publicados.</li><li>• El plan de trabajo anual en SST.</li><li>• El programa de capacitación anual de SST.</li><li>• Las planillas de inducción sobre SST.</li><li>• La matriz de peligros.</li><li>• El plano de riesgos actualizado a mayo de 2017.</li><li>• Los registros de inspecciones para adelantar la correspondiente gestión en el control de los riesgos evidenciados.</li><li>• Disponer de comité paritario de seguridad salud en el trabajo.</li><li>• Los registros de las investigaciones de los accidentes ocurridos en la mina para tomar las medidas correctivas.</li></ul> <p>Los soportes de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores</p> <p><b>2.7.5.</b> Se debe contar con: Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, personal capacitado en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigida a los trabajadores, los registros de socialización en protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en</p>
--	--	--	--	--	--

el trabajo, los procedimientos para manejos de explosivos, procedimientos para efectuar perforación y voladura y procedimientos de operación de equipo pesado, los procedimientos de trabajo seguros, registro de medición de ruido, de los equipos que operan en el área, registro de entra y salida del personal que labora en la mina, plan de transporte. plan de emergencia, equipos certificados para trabajos en alturas y procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas.

**2.7.6.** Llevar control de producción por cada frente de avance.

**2.7.7.** Complementar la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva.

**2.7.8.** Desarrollar alternativas de restauración (Revegetalización) del suelo intervenido, ya sea en frentes abandonados o en zonas que no se vuelvan a intervenir, para mantener la integridad física del área

**2.8. Informar a los titulares** que respecto de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-RNIBC-055-2016, requeridas mediante auto PARN-3432 del día 30 de diciembre de 2016, no se hará exigible por ahora la recomendación de cierre y abandono de cada uno de los frentes intervenidos en razón a que obra solicitud de derecho de preferencia radicada por uno de los cotitulares bajo el No. 20179030007152 del día 01 de febrero de 2017 y radicado No. 20179030010312 del día 16 de febrero de 2017, la cual está en trámite de ser resuelta por la autoridad minera; de igual forma deberán hacer caso omiso a la advertencia realizada en el numeral 2.3. del referido auto.

**2.9. Informar a los titulares que** respecto del radicado bajo el No. 20179030010582 del 17 de febrero de 2017, este se dará por recibido, como se explicó en la parte motiva del presente auto.

**2.10. Informar a los titulares** que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo

						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00868-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	21-jul-17	PARN-1623	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.11. Informar al titular:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 868-15 en el pasado 10 de Julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0029-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 51 a 61. Para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.12. REQUERIR</b>, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00868-15, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-RNIBC-0029-2017 de Visita Técnica de Fiscalización, realizado al Contrato en Virtud de Aporte No. 868-15 descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1</b> Continuar con el desarrollo minero acorde a lo establecido en el PTO aprobado.</p> <p><b>2.2.2</b> Construir cunetas e impermeabilizarlas al pie de cada uno de los taludes existentes en el botadero, para prevenir y controlar la ocurrencia de un evento de inestabilidad.</p> <p><b>2.2.3</b> Actualizar el plan de emergencia elaborado en el año 2014, dado que existe actividad minera continua dentro de las áreas mineras a integrar bajo los títulos 00868-15, 00869-15, 00887-15 y 00894-15.</p> <p><b>2.13. Informar al titular</b> que no podrá adelantar labores de perforación y voladura en zonas cercanas al perímetro de la vía de acceso a los frentes de explotación, para no provocar desestabilización de la vía, por fractura miento de la roca que la conforma</p>

						<p><b>2.14. Informar al titular</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto 2889 del 28 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.15. Informar al titular</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01478-15	MARIO HUSID FERRO	2	21-jul-17	PARN-1624	<p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.16. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.16.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1478-15 en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-179-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 13 a 29, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.17. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.18. Informar a la titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 0048 del 11 de enero de 2017.</p> <p><b>2.19.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime</p>



						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	21-jul-17	PARN-1625	<p><b>6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.20. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.20.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICR-15351 en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-178-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 17, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.21. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.22. Informar al titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 2813 del 27 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.23.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
						<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p>
AUTO	JBF-08071	DORA COSNTANZLE LEON ROJAS	1	21-jul-17	PARN-1626	<p>Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JBF-08071 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3.120 toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAJ-151	FERNANDO ANDRADE HOYOS, RAQUEL DIAZ ZAPATA	3	21-jul-17	PARN-1627	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero semestral de 2015, anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores mineras en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p><b>2.2 No aprobar</b> el pago del faltante por concepto de pago de visita de fiscalización, allegado mediante radicado No. 20175510016742 de 27 de enero de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de renuncia al título minero radicada con el No. 20165510052412 de fecha 12 de febrero de 2016, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancelación del faltante derivado del pago extemporáneo por la suma de \$306.850, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, correspondiente a visita de fiscalización requerida Mediante Auto PARN No. 000075 de fecha 22 de enero de 2014.</li> </ul> <p>“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de <u>un (1) mes</u> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título minero</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.<sup>2</sup></p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que en atención a que dentro del expediente obra una solicitud de renuncia al título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental se mantendrá vigente durante el tiempo de duración del contrato y tres (3) años más, razón por la cual, en caso de llegarse a declarar la viabilidad de la renuncia previo cumplimiento de los requisitos de ley, ésta garantía deberá constituirse atendiendo a la norma</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>anteriormente citada y se realizará el respectivo requerimiento en el acto administrativo que se pronuncie de fondo sobre dicha solicitud.</p> <p><b>2.5 Clasificación del título minero</b> Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GAJ-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 1079 HECTAREAS Y 2430.5 METROS CUADRADOS.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Evaluación de la Minería, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ, MARIA ANTONIA MARTIENZ	2	21-jul-17	PARN-1628	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.1 del Auto PARN No. 3130 de 28 de noviembre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 d 2001 esto es, el no pago</p>

						<p>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago por concepto de faltante por pago extemporáneo correspondiente a las regalías de II trimestre de 2016, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$197), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-3130 del 28 de noviembre de 2016 y Auto PARN No. 0039 de 11 de enero de 2017, específicamente por no haber allegado la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental y un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita No. GSC-135-NOHR-2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01187-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 1800 toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	1	21-jul-17	PARN-1629	<p><b>49. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la</p>



						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p> </p> <p><b>49.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° EGH-151 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 12.481 Toneladas, por lo tanto, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **26 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA